

Opinión | Opinión | Artículo 1 de 1

### Algunas notas sobre el bitcoin y su especial naturaleza jurídica

"... No puede sino ser calificado como un bien, es decir, una cosa que tiene una existencia y que es apreciable e susceptible de ser gravada en dinero. Esta evaluación se hace por los atributos esenciales e lo que podría denominarse el "mercado de bitcoins", lugar en que la especulación ha tenido y sigue teniendo un rol preponderante..."

Viernes, 11 de agosto de 2017 a las 20:08



De una forma casi poética se ha dicho que el bitcoin es la solución práctica a una dificultad informática de larga data denominada "el problema de los generales bizantinos". Imaginemos un grupo de generales del ejército bizantino establecidos en campamentos con sus tropas alrededor de una ciudad enemiga, comunicándose solo a través de mensajeros, cuando los generales deben acordar un plan de batalla común. Sin embargo, uno o más de ellos pueden ser traidores que intentarían confundir a los otros. El problema es encontrar un algoritmo o sistema que asegure que los generales leales lleguen a un acuerdo.

El problema de los "generales bizantinos" formula la interrogante relativa a cómo establecer confianza entre partes no relacionadas sobre una red no confiable o insegura como internet.

El bitcoin aparentemente habría dado solución al problema citado, por primera vez en la historia, mediante el establecimiento de una plataforma o red para que cada usuario de internet pueda transferir una pieza única de su "propiedad digital", el bitcoin, a otro usuario, garantizando que dicha transferencia será segura. Y como el bitcoin no tiene un precio, entonces es posible transferir valor. Todo este intercambio se efectúa a través de una "red de confianza" que no requiere o depende de un intermediario central, como un banco o un corredor.

Ahora bien, explicar pormenorizadamente o de una forma técnica cómo funciona o de qué manera se estructura la red de bitcoin es sumamente complejo y requiere incluso conocimientos avanzados de informática. Desde la perspectiva del usuario, bitcoin no es más que una aplicación móvil o de escritorio que le permite al usuario enviar y recibir bitcoins por internet. Detrás de las cámaras, la red bitcoin comparte un libro contable público y único para todos, llamado "blockchain". Este libro contable contiene todas las transacciones históricas que han ocurrido en la red, permitiendo llevar una contabilidad perfecta y en tiempo real. La autenticidad de cada transacción está protegida por firmas digitales y encriptadas.

En la actualidad, cuando un usuario adquiere un bien o servicio a través de internet debe pasar por un proceso de "checkout", donde el sitio generalmente detalla el o los productos que se están adquiriendo y las formas de pago que admite. El usuario toma su tarjeta de crédito y escribe los números que en ella aparecen, aceptando ciertas condiciones y finalizando la compra.

Bitcoin funciona de manera similar, pero en vez de una tarjeta el usuario saca del bolsillo su smartphone y en base a una aplicación toma una fotografía del código QR (desplegado en la pantalla, el cual contiene toda la información necesaria para concretar el pago). El usuario revisa que dicha información sea correcta y pulsando el botón "confirmar" se envían los bitcoins de una billetera virtual o e-Wallet a otra, sin intermediarios y sin que por dicho servicio deba pagar una comisión o sólo deba pagar una de muy bajo costo.

Los bitcoins pueden ser adquiridos en la actualidad a través de sitios web que permiten adquirir una e-Wallet y comprar la cantidad que se desee, pagándolos con dinero real. Su precio se determina en base a la simple oferta y demanda.

En cuanto a su naturaleza jurídica, estimamos en primer lugar que el bitcoin no puede ser catalogado como moneda local, pues conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, este organismo tiene la potestad exclusiva de emitir billetes y acuñar moneda, y conforme al artículo 31 de dicho cuerpo legal, estos billetes y monedas son "los únicos medios de pago con poder liberatorio de circulación ilimitada, tendrán curso legal en todo el territorio de la República y serán recibidos por su valor nominal".

Por otro lado, conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, se entiende por moneda extranjera a los billetes o monedas emitidos por países extranjeros o los documentos representativos de dinero en que consta una obligación pagadera en moneda extranjera. El bitcoin no es emitido por un país específico ni tiene un origen territorial particular y, de hecho, una de sus características es ser absolutamente independiente de cualquier autoridad y descentralizada. Tampoco tenemos conocimiento de que existan títulos representativos de bitcoins, por lo cual descartamos que se trate de una moneda extranjera.

Finalmente, la especial imaterialidad del bitcoin y el hecho de no participar de las características de necesidad, literalidad y autonomía propias de los títulos de crédito, nos lleva a la conclusión de que su calificación como tal es bastante discutible.

Entonces, jurídicamente, ¿qué es el bitcoin?

No encuadrando perfectamente en ninguna de las categorías anteriores, estimamos que no puede sino ser calificado como un bien, es decir, una cosa que tiene una existencia y que es apreciable o susceptible de ser gravado en dinero. Esta evaluación se hace por los mismos usuarios o lo que podría denominarse el "mercado de bitcoins", lugar en que la especulación ha tenido y sigue teniendo un rol preponderante.

Dada la estructura técnica del bitcoin, es complejo sostener que tienen una existencia real o que pueden ser percibidos por los sentidos. Un usuario puede ver en su pantalla de computador el número de bitcoins que tiene, pero al transferirlos lo que transmite en verdad es un código computacional, una parte de un algoritmo matemático que forma parte de una red mayor de algoritmos matemáticos. Es este código el que tiene un ser real y puede ser percibido por nuestra vista, aunque para las partes permanece invisible o desconocido. Por ende, y no obstante que su calificación como un bien corporal o incorporal parece compleja, nos inclinamos a pensar que se trataría de esto último.

Adicionalmente, entendemos que sería un bien fungible, pues es posible reemplazar un bitcoin por otro sin que se afecte su valor.

El sistema o red de bitcoin relaciona a dos partes, una que da y otra que recibe, pero lo que se transfiere en verdad es un algoritmo matemático, un código encriptado que es aceptado como "medio de pago" por ambas partes, pero que no es una moneda, que no tiene una materialidad. Los bitcoins no son almacenados en cuentas corrientes como las conocemos, no pueden ser impresos como un vale visto y no pueden ser cargados a una tarjeta de crédito. En una transacción con bitcoins, cada una de las partes tiene una billetera virtual, que no es otra cosa que un sitio web o software que permite registrar los bitcoins bajo medidas de seguridad tales como contraseñas y otras encriptaciones informáticas similares. Si bien no es absolutamente exacta, podría analogarse el bitcoin a las fichas de un casino. Mientras las fichas se encuentran dentro del recinto en que funciona el casino, las fichas tienen un valor que convencionalmente se les ha otorgado y en base al cual pueden incluso adquirir bienes (comida, bebidas) en su interior. Fuera del establecimiento, el poder liberatorio de dichas fichas es prácticamente nulo.

Nuestra postura se ve reforzada con la decisión de la Commodity Futures Trading Commission (CFTC) de Estados Unidos, que en septiembre de 2015 consideró que la negociación de derivados sobre bitcoins cae dentro de su órbita de competencia, calificándolos de "commodity".

Distintas apreciaciones para lo que comúnmente se ha denominado como la primera moneda digital. Está por verse donde lo llevará su evolución y posible masificación.

\* Diego Lasagna es abogado del Grupo Bancario y Financiero de Cury.

Formulario de comentarios con campos para nombre, correo electrónico y contraseña. Incluye botones de recomendar y compartir, y opciones de ordenamiento por fecha de publicación.

- Artículos relacionados: Universidad de Valparaíso organiza simulación de juicio y convoca a..., La suspensión condicional del procedimiento y el rol del imputado..., Actualizando los datos: de nuevo sobre el control preventivo de identidad y su..., Objeciones a la objeción de conciencia en el proyecto de ley que despenaliza...

Analista jurídico

Acceso permanente y gratis de los interesados al expediente administrativo como derecho subjetivo: Ley de Procedimientos Administrativos versus Ley de Transparencia. Alejandro Vega...

Actualizando los datos: de nuevo sobre el control preventivo de identidad y su problemático funcionamiento. Mauricio Diaz...

La forma de pago de una compensación económica por divorcio. María Sara Rodríguez...

Contratación en el Comercio Marítimo y revisión del ámbito de aplicación del Art. 1203 del Código de Comercio. Un necesario ejercicio de discreción. María Fernanda Viquez...

Abuso de potestades públicas. Julio Alvarez...

#### Comentarios Recientes

- Andrés Retamal: Conoció la obra de Eduardo García de Enterría durante mis estudios de pregrado, a fines de la década del 90 en Valparaíso. Era citado especialmente en la obra del Profesor Osvaldo Oelkers...
Alina delbano Laguarda Salazar: Lamentable que en nuestro país hayan sucedido hechos tan horrendos como estos. Llegar a ser condenados? Lo dabo...
Andrés Retamal: Otras normas de seguridad específicas aplicables al ejemplo del caso de asesinato en el casino, además del precepto artículo 184 del Código del Trabajo, son: Primero, el artículo 9º de la Ley nº...
Mauricio Díaz: Sólo agregó un dato de hoy que ha sido publicado en El Mercurio. Según el Registro Nacional de Pretránsito, base de datos administrada por el Registro Civil, en julio de 2016 (el mes que emitió en...
Libby Garretton Ponce: Muy clara la aplicación, mandaría a Piletera para que la incorpore dentro de sus políticas Felicitaciones

#### Más Comentarios

- Dictan acusación contra seis procesados por la muerte del ex Presidente Eduardo Frei Montalva - 1 día atrás
Actualizando los datos: de nuevo sobre el control preventivo de identidad y su problemático funcionamiento - 2 días atrás
Consecuencias de una planificación territorial desactualizada - 3 días atrás
Objeciones a la objeción de conciencia en el proyecto de ley que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo - 3 semanas atrás

#### Ranking de Comentaristas

- Francisco Balart - 34 comentarios
Mauro Herrera - 34 comentarios
Francisco Castillo - 32 comentarios
Rafael Gomez - 30 comentarios
Rafael Vargas Miranda - 28 comentarios